

Anexo 3: Instrucción 1/2005. Sistema de Autorización de Tutores



INSTRUCCIÓN N° 1/2005, DE 31 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, SOBRE EL SISTEMA DE AUTORIZACIÓN DE TUTORES DE LOS ESPECIALISTAS SANITARIOS EN FORMACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Los Reales Decretos 127/1984, de 11 de enero y 2708/1982 de 15 de Octubre, que regulan la formación dirigida a la obtención de los títulos de Médico Especialista y de Farmacéutico Especialista respectivamente encargan a las Comisiones de Docencia y a otros órganos que se constituyen en los Centros Sanitarios determinadas funciones de orden a la organización, supervisión y control de los periodos formativos que los futuros especialistas desarrollan en los mismos.

(71)

Tras la experiencia de la puesta en marcha del sistema de residencia para la obtención de los títulos de especialistas y en desarrollo de los Reales Decretos mencionados, aparece la Orden de 22 de junio de 1995 que regula las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos Especialistas y de Farmacéuticos Especialistas.

El apartado Séptimo de la mencionada Orden en su número 1, establece que en cada Centro acreditado y para cada una de las especialidades cuyos programas de formación se desarrollan en el mismo, se designará el número de tutores que, en función del número de Especialistas en formación que cursen cada especialidad, determine la Comisión de Docencia o Asesora. El apartado Séptimo número 2 de esta misma norma, recoge que la designación de tutor se efectuará por la Gerencia o Dirección del Hospital a propuesta del Jefe de la Unidad Asistencial que corresponda, entre facultativos de la institución que se encuentren en posesión del Título de Especialista que proceda. De igual modo señala que cuando se trate de tutores de periodos de formación extrahospitalaria, el nombramiento se efectuará por la Gerencia del Área de Atención Primaria a propuesta del coordinador del Centro de Salud y que el tutor será nombrado por un periodo igual al de la duración de la formación en la especialidad. Finalizado dicho periodo será necesario la expedición de un nuevo nombramiento, que podrá recaer nuevamente en el tutor saliente.



En el marco de la Segunda Modernización de Andalucía, el Decreto 241/2004 de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, crea la Secretaría General de Calidad y Modernización, entre cuyas funciones figura el análisis de las necesidades y planificación estratégica de las políticas de formación, desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público Andaluz y el impulso de los parámetros de mejora de la eficiencia del Sistema.

El artículo 42 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, señala que las Comunidades Autónomas, en el ámbito geográfico de sus competencias, podrán acreditar las entidades de carácter científico, académico o profesional autorizadas para la evaluación de la competencia de los profesionales.

La Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, designó a la Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía como entidad certificadora del Sistema de Acreditación, para el Sistema Sanitario Público de Andalucía. La Agencia de Calidad tiene entre sus funciones la labor de certificación de Centros, profesionales y actividades.

(72)

Las políticas emprendidas de mejora de la calidad en las tres etapas formativas de los profesionales, pregrado en cooperación con las Universidades Andaluzas y postgrado y continuada en el seno de la organización sanitaria, llevan a reforzar el papel del profesional sanitario como formador de los nuevos profesionales y a incardinar esta actividad docente en el marco de su desarrollo y su carrera profesional.

La publicación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias viene a refrendar las líneas emprendidas en Andalucía. En su artículo 26.3 recoge que corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, a instancia de la entidad titular del Centro, previos informes de la Comisión de Docencia o Asesora de éste y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con los informes y propuestas previstos en el artículo 26.2 resolver sobre las solicitudes de acreditación de Centros y Unidades Docentes. Así mismo, en su artículo 27.2 establece que las comunidades autónomas, dentro de los criterios generales que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, determinarán la dependencia funcional, la composición y las funciones de las comisiones de docencia.

Avalada por una línea de trabajo de mejora continua de la calidad de la formación de los profesionales sanitarios andaluces y por un desarrollo normativo nacional y Autonómico coherente con esta preocupación y sin menoscabo de las mismas, la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, quiere regular un modelo de autorización de tutores de los

especialistas sanitarios en formación, que permita estar en línea con el modelo de acreditación de profesionales que la Consejería de Salud desarrolla, que responda a criterios de evaluación de competencias profesionales y docentes y que se enmarque en el modelo de desarrollo profesional que se está implantando con el apoyo de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

Por todo ello y en virtud de las funciones conferidas a esta Dirección General en el artículo 10.2 apartado I del Decreto 241/2004, de 18 de mayo por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, se procede a fin de normalizar los criterios de autorización de tutores de los especialistas sanitarios en formación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. **Ámbito de aplicación**

El sistema de autorización de tutores de especialistas en formación será de aplicación para todas las Comisiones de Docencia y Comisiones Asesoras de los entes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

(73)

SEGUNDA. **Definición de las funciones y competencias del tutor**

Para el adecuado cumplimiento de objetivos de aprendizaje de los especialistas en formación y a los efectos de esta instrucción, se definen las siguientes funciones y competencias del tutor.

1. Funciones del tutor: todas aquellas tareas especialmente encaminadas a lograr la integración del especialista en formación en el seno de la organización sanitaria y a conseguir dotar al residente de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes propios de la correspondiente especialidad. En particular:

- 1.1. Identificar las necesidades de formación y los objetivos de aprendizaje del especialista en formación que se plasmarán en la elaboración de un plan individual de especialización por cada residente.
- 1.2. Orientar al residente durante todo el periodo formativo estableciendo un calendario de reuniones periódicas.
- 1.3. Actuar de conexión con otros servicios donde realiza la formación el residente, concertando sesiones específicas de tutoría con otros profesionales que intervienen en la formación.
- 1.4. Conocer el programa de la especialidad en España y en Europa y el sistema de formación de especialistas



- 1.5. Servir como referente e interlocutor del residente, resolviendo las incidencias que se puedan plantear entre el mismo y la organización y velando por los intereses del residente.
- 1.6. Fomentar la actividad docente e investigadora, y favorecer la responsabilidad progresiva en la tarea asistencial del residente.
- 1.7. Realizar la evaluación formativa del especialista en formación y participar en los comités de evaluación anual y final con el coordinador de la Unidad Docente y el jefe de estudios para evaluar el cumplimiento de los objetivos docentes.
- 1.8. Contribuir a la elaboración de la memoria anual de las actividades docentes realizadas por los residentes en los Centros que incluirá la evaluación por parte del tutor de estas.
- 1.9. Contribuir a la elaboración de un documento que refleje las necesidades asistenciales y la capacidad formativa ofertada por la Unidad Docente.
- 1.10. Actualizar y aplicar adecuadamente las competencias necesarias para que el residente logre un aprendizaje significativo, identificar las capacidades reales adquiridas por éste y ser capaz de comprobar que el aprendizaje del especialista en formación es incorporado en su práctica clínica.
- 1.11. Cuales quiera otras destinadas a planificar, estimular, dirigir, seguir y evaluar el proceso de aprendizaje del residente en el entorno de la organización sanitaria.

(74)

2. Competencias del tutor. Para el desarrollo de las funciones expuestas en el punto anterior, el tutor se compromete a trabajar en la adquisición de las competencias necesarias que podrán ir adquiriéndose a lo largo del periodo en el que esté autorizado. Debido al carácter dinámico propio de las profesiones sanitarias, las competencias adquiridas para el ejercicio de la función de tutor deberán actualizarse periódicamente. Estas competencias serán las definidas por la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del conocimiento.

TERCERA. Descripción del sistema de autorización tutores

El sistema de autorización de tutores de especialistas en formación se enmarca en el modelo de gestión por competencias y en el modelo de evaluación y acreditación de profesionales establecido para el Sistema Sanitario Público de Andalucía. De acuerdo con el citado modelo de gestión por competencias, se definen dos fases en la designación de tutores, a saber:

1. Fase de Autorización. Esta fase interna es competencia de las Comisiones de Docencia y Comisiones Asesoras que actuarán de oficio ante las vacantes que se produzcan o a petición de los interesados en el proceso (Jefes de Unidades Docentes, tutores y residentes).

2. Fase de Acreditación. Esta fase de acreditación externa correrá a cargo de la entidad certificadora del Sistema Sanitario Público de Andalucía, esto es, la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

CUARTA. Requisitos de la Autorización de tutores

Los requisitos que deben reunir el profesional y la institución sanitaria para iniciar la autorización serán los siguientes:

1. Que el Centro esté acreditado por el Ministerio de Sanidad para la docencia postgrado de esa especialidad.
2. Que el profesional esté en posesión del título de especialista de la especialidad de la que va a ser tutor o de la certificación de las situaciones especiales recogidas en la Comisión Nacional de la especialidad.
3. Que el profesional cuente con una experiencia mínima de un año en el Centro o servicio desempeñando una actividad asistencial específica de su especialidad.
4. El solicitante aportará los documentos o certificaciones que crea oportunas para la constatación de aquellas competencias que considere alcanzadas total o parcialmente en función del mapa de competencias al que se refiere el apartado segundo de la instrucción segunda y se comprometerá a elaborar un plan de formación individualizado para el desarrollo de las competencias que resulten menos satisfactorias de las recogidas en el mapa mencionado. Este plan deberá ser elaborado y desarrollado durante el periodo de autorización.

(75)

QUINTA. Vigencia de la autorización de tutores

1. El tutor quedará autorizado durante el tiempo que dure la formación de la especialidad de la que es tutor. Al finalizar el periodo deberá solicitar la reautorización.
2. La Comisión de Docencia o Asesora, previo informe al Jefe de la Unidad Docente y al tutor, propondrá al Director Gerente del Hospital, del Área Sanitaria o al Director de Distrito en su caso, la retirada de la autorización cuando por motivos propios o ajenos al tutor, éste haya dejado de cumplir sus obligaciones o de reunir las condiciones necesarias para su función docente, de manera que se dificulte la adecuada formación de los residentes a su cargo.

SEXTA. Valoración de méritos para la autorización de los tutores

Una vez publicada la correspondiente convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en la misma, los solicitantes, dirigirán una memoria a la Comisión de Docencia o Asesora, en la que se incluirán los méritos alegados acompañados de las entrevistas, certificaciones e informes necesarios referentes a las tres áreas funcionales siguientes:



1. Actividad profesional asistencial. Se valorará la experiencia profesional en la especialidad a tutORIZAR y la formación continuada relacionada con la actividad asistencial desempeñada. El solicitante podrá recabar a tal fin los Informes oportunos de los responsables de la Unidad.
2. Actividad investigadora. Se valorará la formación en investigación, la actividad investigadora y las publicaciones.
3. Actividad docente. Se valorará la formación en metodología docente y la experiencia como docente en la formación pregrado, postgrado y continuada.

SÉPTIMA. Requisitos para solicitar la reautorización:

En los tres meses anteriores a la finalización del plazo de validez de la autorización (según la especialidad), el tutor que pretenda continuar ejerciendo esta función, habrá de solicitar y obtener la correspondiente reautorización. A tal fin, el tutor deberá:

1. Estar en situación de AUTORIZADO por una Comisión de Docencia o Asesora.
2. Presentar un documento que recoja el Plan de Formación Individualizado en desarrollo orientado a su puesto de tutor.
3. Haber solicitado a la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía la participación en el proceso de acreditación correspondiente cuando la Comisión de Docencia o Asesora así lo requiriera.

(76)

OCTAVA. Fase de acreditación de tutores.

Sin perjuicio de los procedimientos que se establezcan para la acreditación de profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía:

1. Todos aquellos profesionales con autorización de tutor, una vez transcurridos dos años desde su designación, podrán participar en la fase de acreditación de tutores.
2. La Comisión de Docencia o Asesora podrá requerir, para optar a la reautorización, el que hayan solicitado al menos la inclusión en un proceso de acreditación profesional por parte de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

NOVENA. Nombramiento de los tutores.

Una vez concluido el procedimiento expuesto, tras la autorización de la Comisión de Docencia o Asesora, el Jefe de la Unidad Docente o el Coordinador del Centro de Salud propondrá a los Directores Gerentes de Hospitales, los Directores Gerentes de Área o los Directores de Distrito, el nombramiento de los tutores en el ámbito de sus instituciones. La autorización se realizará siguiendo las normas establecidas en la presente instrucción.

DÉCIMA. Efectividad.

Las presentes Instrucciones surtirán efecto a partir de la fecha de su firma sin perjuicio de su comunicación a los Centros Directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, a 31 de julio de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD,
INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

Fdo.: Antonio Torres Olivera